



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

San Martín de Porres, 14 de junio del 2022

**OFICIO MÚLTIPLE N.º 227 – 2022– MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESSE**

Señores(as)

**DIRECTIVOS DE LAS IIEE PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA UGEL 02**

Presente. -

Asunto : Realizar acciones para garantizar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes.

Referencia : a) RM 447-2020-MINEDU “Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica”  
b) Expediente: ESSE2022-INT-0053767  
c) Folios (1)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente en función a la RM 447-2020-MINEDU “Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica” cuyo objetivo es regular el proceso de matrícula de estudiantes en la etapa de Educación Básica, a fin de garantizar su ingreso y continuidad en el Sistema Educativo Peruano.

Al respecto, la referida norma en la disposición complementaria VII.1 señala:

*“ El Minedu aprobará las medidas a adoptar para la atención de estudiantes que, mediante proceso excepcional de matrícula, ingrese o se reincorporen al SEP. Hasta la aprobación de esas medidas y desde el año 202, si un /a estudiante no asisten a clases el/la directora/a de la IE o el/la responsable del programa deberá agotar los medios disponibles para comunicarse con la familia, recabar información sobre la situación del /la estudiante y prever las medidas para brindar el servicio educativo al/la estudiante. Si, pese a las acciones del/la directora/a, el/la estudiante no asiste quince (15) días calendarios consecutivos a la IE o Programa, el/la directora de la IE o el/la responsable del programa debe comunicar a la DEMUNA la situación del/de la estudiante, para que adopten las medidas que estimen pertinentes. Si luego de ello, el/la estudiante no puede ser contactado/a y no asisten sesenta (60) días consecutivos en total, el/la directora/a o el/la responsable del programa, puede realizar el retiro del/la estudiante en el SIAGIR, solo si no tuviese vacantes disponibles y se requiriese atender una solicitud de matrícula del proceso excepcional.”*

En tal sentido, se solicita en su calidad de directivo y/o responsable del programa realizar las acciones de acuerdo a norma expuestas en líneas anteriores.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

**Lic. MARLENY LAZARO PORTA**

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo  
ASGESE - UGEL 02 (\*)

(\*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la directora de la entidad. Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°03661-2021 de fecha 1 de marzo del 2022.